

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece: **Ámbito de aplicación.**- los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República; y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN CUMANDA.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios que se encuentren domiciliados en el cantón Cumandá.

Art. 2 Sujeto activo.- el sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de éste impuesto todos los propietarios de vehículos, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Cumandá.

Art. 4.- Catastros de vehículos.- la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, Terrestre Y Seguridad Vial del Cantón Cumandá, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en este cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Transferencia de dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, Terrestre Y Seguridad Vial del Cantón Cumandá, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicios de Rentas Internas o en los organismos de tránsito correspondientes.

Por ningún motivo se aceptará otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el presente artículo.

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD) BASE IMPONIBLE TARIFA

Art. 7.- Para la determinación de este impuesto se aplicara la siguiente tabla.

BASE IMPONIBLE

TARIFA

Desde USD \$	Hasta US	USD \$
0	40.000,00	0.25%
40.001	en adelante	0.30%

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los USD 1.000,00 cancelarán un valor equivalente a USD 2,00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de derecho administrativo.

Art. 8.- Obligatoriedad de pago.- el sujeto pasivo de este impuesto para efectos de matricular su vehículo debe previamente cancelar el valor correspondiente de impuesto al rodaje de vehículos motorizados, documento que constituirá un requisito obligatorio para obtener la matrícula del vehículo.

Art. 9.- Emisión de los títulos de crédito.- El Departamento de Rentas Municipal del Cantón Cumandá, en base al registro catastral de vehículos emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 10.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la respectiva oficina de recaudaciones fijada por la municipalidad para el efecto.

El recaudador responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 11.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 12.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: La presente ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Dirección Provincial de Tránsito de la Provincia de Chimborazo, con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

TERCERA.- Las instituciones relacionadas con el control, legalización vehicular reconocerán y validaran la documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Municipal del cantón Cumandá.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 30 días del mes de Junio de 2015.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDÁ**

Abg. Víctor Hugo Erazo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

CERTIFICO:

Que la presente, **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN CUMANDA.** Que fue discutida en Sesión Ordinaria del 25 de Junio de 2015 y aprobada en Sesión Ordinaria de 30 Junio del 2015.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá.- 02 de Julio de 2015.- De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y de Descentralización en su Art. 322; esta Alcaldía dispone se promulgue, la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN CUMANDA.**

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDÁ**

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, jueves 02 de Julio de 2015, a las 09:00 **CERTIFICO.**

Abg. Víctor Hugo Erazo
SECRETARIO DE CONCEJO

